

XALAPA, VER, 18 DE MAYO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 27/2009

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUA DULCE.

HECHOS:

EL "C1", (QUEJOSO) MANIFESTÓ HABER SIDO OBJETO DE DETENCIÓN ARBITRARIA POR PARTE DE ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, ACREDITÁNDOSE CON LOS TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LOS HECHOS, QUE EFECTIVAMENTE ÉSTE FUE OBJETO DE DETENCIÓN ARBITRARIA, ASÍ COMO DE RETENCIÓN ILEGAL, ATRIBUIBLE ESTA ÚLTIMA AL OFICIAL CALIFICADOR QUE SE ENCARGO DE RESOLVER SU SITUACIÓN JURÍDICA UNA VEZ QUE FUE PUESTO A SU DISPOSICIÓN, PUES LEJOS DE ANALIZAR Y VERIFICAR QUE LOS ACTOS QUE SE LE IMPUTABAN AL AQUÍ QUEJOSO ESTUVIESEN AJUSTADOS A DERECHO, LO MANTUVO RETENIDO POR ESPACIO DE DOS HORAS, ESTO ES LO RECIBE A LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, Y LO LIBERA A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA, HECHOS QUE DE NINGUNA MANERA SE JUSTIFICAN.

CABE MENCIONAR QUE CON MOTIVO DE LAS VIOLACIONES ANTERIORMENTE CITADAS EN FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ESTE ORGANISMO PROTECTOR DE DERECHOS HUMANOS, RESOLVIÓ EMITIR LA CONCILIACIÓN NÚMERO 77/2008, DIRIGIDA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AGUA DULCE, OTORGÁNDOLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 152 DEL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE, UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PARA SU RESPUESTA, EXCEDIÉNDOSE DICHO TÉRMINO A LA FECHA EN QUE SE EMITE LA PRESENTE, SIN QUE CONSTE DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA RESPUESTA ALGUNA, NO OBSTANTE DE QUE PERSONAL DE ESTE ORGANISMO, LE SOLICITÓ AL SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA MISMA.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA (DETENCIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, A "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO AL OFICIAL CALIFICADOR, QUE SE ENCARGÓ DE RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DE "C1" EL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, POR HABER VULNERADO CON SU PROCEDER SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

B. CAPACITEN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A "S1" Y "S2", ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO AL OFICIAL CALIFICADOR, QUE PARTICIPARON EN LOS PRESENTES HECHOS, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.